



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO DE INMOVILIZADO Y LOS COSTES DE ESTRUCTURA Y CIRCULANTE QUE SE EMPLEARÁN EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PUESTAS EN SERVICIO CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2008 EN LOS SISTEMAS EXTRAPENINSULARES E INSULARES Y SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. PARA LOS AÑOS 2008 A 2011 EN LOS SISTEMAS EXTRAPENINSULARES E INSULARES.

Ministerio/Órgano proponente	MINETAD – SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	Fecha	24/07/2017
Título de la norma	Propuesta de orden por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los costes de estructura y circulante que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica puestas en servicio con anterioridad al año 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares y se establece la retribución de las instalaciones de transporte para los años 2008 a 2011 en los sistemas extrapeninsulares e insulares		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		



Situación que se regula	<p>La propuesta de orden establece:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los costes de estructura y circulante que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica puestas en servicio con anterioridad al año 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares2. A partir de las instalaciones y valores unitarios de referencia anteriores, la retribución definitiva de las instalaciones de transporte correspondientes a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. para los años 2008 a 2011, las cuales sustituirán a las aprobadas para dicha empresa en el artículo 3 de la Orden IET/2442/2013,3. La retribución definitiva en concepto de incentivo de disponibilidad del periodo 2008-2011, la cual sustituirá a la aprobada para dicha empresa en los artículos 4 y 6, respectivamente, de la Orden IET/2442/2013.4.
Objetivos que se persiguen	<p>Cumplir con lo establecido en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de enero de 2016 relativa al recurso contencioso- administrativo nº 102/2014 interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., que declara la nulidad de la retribución insular del transporte que figura recogida en los artículos 3, 4 y 6 de la Orden IET/2442/2013, y en el auto de aclaración dicha Sentencia de fecha 18 de febrero de 2016, el cual establece que la Administración deberá cuantificar la retribución en sustitución de la que venía fijada en los preceptos que se han declarado nulos, la cual deberá incluir los correspondientes intereses de demora. No obstante, puesto que la retribución a percibir por Endesa Distribución Eléctrica en cumplimiento de la sentencia es una cantidad menor que la prevista en la orden recurrida, se ha optado por no incluir una disposición que le obligue al pago de intereses al sistema.</p>



Principales alternativas consideradas	<p>Para establecer los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento que servirán de base para determinar la retribución de instalaciones de transporte de electricidad en sistemas extrapeninsulares e insulares con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2008 se han valorado dos alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Utilizar los valores unitarios de referencia aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde del 1 de enero de 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares, a los que se refiere el art. 2 de la Orden IET/2442/2013 aplicables.2) Utilizar los valores unitarios recogidos en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, debidamente deflactados. <p>Finalmente, la propuesta de Orden opta por la segunda de las opciones anteriores ya que dichos valores parten de una información más actualizada que se apoya en valores auditados de inversiones, mientras que los establecidos en la Orden IET/2442/2013, son valores más teóricos que se han revelado más inexactos y en el caso de la operación y mantenimiento muy elevados.</p> <p>En cuanto a los costes de estructura y circulante no es posible considerar alternativas al ser de aplicación lo previsto en el RD 2819/1998, de 23 de diciembre.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la Norma	La orden consta de siete artículos, dos disposiciones finales y 6 anexos.
Informes recabados	
Trámite de audiencia	Para la aprobación de la presente orden se ha cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia mediante la notificación a la empresa recurrente, su publicación en la página web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y mediante la consulta llevada a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través de su Consejo Consultivo de Electricidad.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se adecua al orden competencial al dictarse al amparo de la normativa que desarrolla el artículo 149.1.13 y 25ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y las bases del régimen minero y energético.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma modifica la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte en territorios insulares correspondiente al periodo 2008-2011. Como consecuencia de lo anterior se reduce en 15,5 M€ la retribución con cargo al sistema eléctrico en dicho periodo La norma no tiene impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA



1.1 NECESIDAD DE LA NORMA

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en sus artículos 11 y 16 que el transporte y la distribución de energía eléctrica tienen carácter de actividad regulada, y que sus regímenes económicos serán objeto de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

Hasta la primera mitad del año 2013, la retribución de las instalaciones de transporte puestas en servicio hasta el año 2007 se encontraba regulada en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. Esta norma recogía una metodología retributiva que se apoyaba en unos valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento, incrementando esta última en un 7 por ciento para retribuir los llamados costes de estructura, circulante y otros costes.

La Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, establece en su artículo 3 la retribución definitiva de las empresas titulares de instalaciones de transporte para los años 2008- 2011. La metodología de aplicación de la retribución para las instalaciones puestas en servicio hasta el año 2007, era como se ha expuesto la recogida en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre y para las instalaciones puestas en servicio desde 2008 la establecida en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (titular hasta el año 2010 de los activos de transporte insulares) presentó recurso contencioso administrativo nº 102/2014 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra la mencionada Orden IET/2442/2013, argumentando que para el cálculo de la retribución que corresponde a los activos de transporte puestos en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2008 se habían tenido en cuenta unos costes unitarios carentes de cobertura normativa.

Con fecha 18 de enero de 2016, el Tribunal Supremo dictó sentencia estimando parcialmente el recurso de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. En dicha Sentencia, se declara la nulidad de los preceptos de dicha Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, que a continuación se enumeran y con el alcance que seguidamente se recoge:

“...Artículo 3, en cuanto establece respecto de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. la retribución definitiva de la actividad de transporte de electricidad correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011 para instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Artículo 4, en cuanto fija respecto de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el incentivo a la disponibilidad de la red de transporte correspondiente a la retribución del año 2008 para los territorios insulares.

Artículo 6, en cuanto fija respecto de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y para el ámbito no peninsular el incentivo de disponibilidad a las redes de transporte correspondiente al período 2009-2011...”



La sentencia se fundamenta en la inexistencia de valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte no peninsulares para instalaciones puestas en servicio con anterioridad al año 2008, lo que anula la retribución insular del transporte recogida en el artículo 3 y como consecuencia de ello el incentivo a la disponibilidad de la red recogido en los artículos 4 y 6, puesto que existe una limitación de cantidad de dicho incentivo, ligada a la retribución.

Por otra parte, tanto la meritada Sentencia de 18 de enero de 2016, como el posterior auto de aclaración de 18 de febrero de 2016 del Tribunal Supremo, recogen que la Administración debe en todo caso proceder a la cuantificación de la retribución en sustitución de la que venía fijada en los preceptos que se han declarado nulos, pero no se le impone una forma concreta de cuantificación, ni la aplicación de unos valores unitarios concretos. Asimismo, en dicho auto se establece que la retribución que fije la Administración en sustitución de la establecida en los preceptos que se declaran nulos habrá de incluir los correspondientes intereses en favor de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., computados desde la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo (11 de febrero de 2014)”

1.2 OBJETIVOS

El objetivo de la propuesta de Orden es cumplir con la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de enero de 2016 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, así como con en el auto de aclaración posterior de la misma de fecha 18 de febrero de 2016, y en consecuencia:

- Establecer los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento y los costes de estructura y circulante necesarios para desarrollar la actividad de transporte ubicadas en los sistemas extrapeninsulares e insulares.
- Establecer la retribución para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 para las instalaciones de transporte ubicadas en los sistemas extrapeninsulares e insulares.
- Establecer el incentivo de disponibilidad de instalaciones de transporte para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

1.3 ALTERNATIVAS

Para establecer los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento que servirán de base para determinar la retribución de instalaciones de transporte de electricidad en sistemas extrapeninsulares e insulares con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2008 se han valorado dos alternativas:

- 1) Utilizar los valores unitarios de referencia aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares, a los que se refiere el art. 2 de la Orden IET/2442/2013 aplicables.
- 2) Utilizar los valores unitarios recogidos en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, debidamente deflactados.



La propuesta de Orden opta por la opción segunda ya que dichos valores toman en consideración la información más actualizada, detallada y se apoyan en valores auditados de inversiones, mientras que los establecidos para el periodo 2008-2013 era unos valores calculados a partir de una metodología más teórica, habiéndose revelado más inexactos y en el caso particular de los relativos a operación y mantenimiento, algo elevados.

En cuanto a los costes de estructura y circulante no es posible considerar alternativas al ser de aplicación lo previsto en el RD 2819/1998, de 23 de diciembre.

Por lo que respecta a los intereses de demora, puesto que la retribución a percibir por Endesa Distribución Eléctrica en cumplimiento de la sentencia es una cantidad menor que la prevista en la orden recurrida, se ha optado por no incluir una disposición que le obligue al pago de intereses al sistema eléctrico.

2. CONTENIDO.

2.1 CONTENIDO

El proyecto consta de siete artículos, dos disposiciones finales y seis anexos.

El artículo 1 establece el objeto de orden, el cual será establecer los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento y los costes de estructura, circulante y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte ubicadas en los sistemas extrapeninsulares e insulares, así como la retribución para el periodo 2008-2011 para las instalaciones de transporte ubicadas en los sistemas extrapeninsulares e insulares.

El artículo 2 establece los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado aplicables a las instalaciones puestas en servicio desde el 31 de diciembre de 1998 en los sistemas extrapeninsulares e insulares, dejando el detalle de los mismos al contenido de los anexos I, II y III

El artículo 3 establece los costes de estructura y circulante que serán de aplicación en el cálculo de la retribución para el periodo 2008-2011 para las instalaciones de transporte ubicadas en los sistemas extrapeninsulares e insulares.

El artículo 4 establece la retribución definitiva de la actividad de transporte de energía eléctrica de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. para los años 2008- 2011.

El artículo 5 establece la retribución definitiva en concepto de incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. correspondiente al año 2008.

El artículo 6 establece la retribución definitiva en concepto de incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011.



El artículo 7 establece que será la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como órgano encargado de las liquidaciones, la que liquide la diferencia entre la retribución establecida en la orden y la contenida en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre.

En la disposición final primera se recoge el título competencia.

En la disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la orden.

Respecto a los anexos:

- El I contiene las instalaciones tipo y los valores unitarios de inversión para las instalaciones ubicadas en las Islas Baleares.
- El II contiene las instalaciones tipo y los valores unitarios de inversión para las instalaciones ubicadas en Tenerife y Gran Canaria.
- El III contiene las instalaciones tipo y los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las restantes Islas Canarias.
- El IV contiene los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las Islas Baleares
- El V contiene los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en Tenerife y Gran Canaria.
- El VI contiene los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las restantes Islas Canarias.

2.2 ANÁLISIS TÉCNICO.

Seguidamente se realiza un análisis técnico del contenido final de la orden.

Valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento

La ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo obliga a establecer unos valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones con puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2008, si bien no impone la aplicación de unos valores concretos.

Los valores unitarios de inversión recogidos en la presente propuesta de orden son los recogidos en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, deflactados a fecha 31 de diciembre de 1998.



Tal y como se ha recogido en el apartado 1.3., se ha optado por considerar estos valores por ser los que parten de una información más actualizada que se apoya en valores auditados de inversiones.

Retribución de la actividad de transporte

La sentencia del Tribunal Supremo obliga a cuantificar la retribución correspondiente a los activos de transporte de energía eléctrica en territorios extrapeninsulares e insulares cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2008, todo ello en sustitución de la correspondiente fijada en los artículos 3, 4 y 6 de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre.

Para llevar a cabo esta cuantificación, la propuesta de orden parte de los valores unitarios de referencia definidos conforme a lo anteriormente descrito, y aplica la metodología recogida en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, ya que en este caso concreto los activos afectados tienen puesta en servicio anterior al 1 de enero de 2008.

En el caso de la parte de la retribución correspondiente al incentivo de disponibilidad del periodo 2009-2011 es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero.

No obstante lo anterior, la aplicación del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, al caso de las instalaciones insulares tiene la particularidad de que en estos sistemas no se dispone de un coste acreditado que incluya las instalaciones puestas en servicio hasta 1997, sino hasta el año 2003, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la aprobación de la presente orden se ha cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia mediante la notificación a la empresa recurrente, su publicación en la página web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y mediante la consulta llevada a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través de su Consejo Consultivo de Electricidad.

La propuesta de orden se ha sometido a informe de la Comisión Nacional de Energía, el cual fue aprobado por su Consejo de Administración de fecha XXXX.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

El artículo 149.1.25ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen minero y energético.



La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en sus artículos 11 y 16 que el transporte y la distribución de energía eléctrica tienen carácter de actividad regulada, y que sus regímenes económicos serán objeto de desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

Hasta la primera mitad del año 2013, la retribución de las instalaciones de transporte puestas en servicio hasta el año 2007 se encontraba regulada en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre. De acuerdo con el artículo 7 de dicho real decreto, la retribución de las instalaciones de transporte será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Atendiendo a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado, se ha considerado oportuno establecer unos valores unitarios de referencia específicos para los territorios extrapeninsulares e insulares, lo cual no contraviene lo dispuesto en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

Por tanto, la presente orden se adecua al orden competencial establecido en la Constitución y en la Ley del Sector Eléctrico.

3.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

3.2.1. Impacto económico general

En cuanto al impacto económico, seguidamente se recoge la cuantificación económica y su comparación con respecto a la retribución originalmente asignada a Endesa Distribución Eléctrica en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre:

RETRIBUCIÓN REDES €				
	2.008	2.009	2.010	2.011
SITUACIÓN DE PARTIDA IET/2442/2013	131.681.000	131.907.000	0	0
UNITARIOS RD 1047/2013	123.941.736	124.113.894	0	0
	-7.739.264	-7.793.106	0	0

Por lo que respecta al incentivo de disponibilidad, este prácticamente no sufre variación, siendo su cuantía la misma en 2008 y descendiendo en 2009 en 210.682 euros.

3.2.3. Efectos en la competencia en el mercado.

No se espera que afecte a la competencia en el mercado.



3.2.4. Análisis de las cargas administrativas.

La propuesta de orden no tiene efectos en las cargas administrativas a de las empresas.

3.2.5. Impacto presupuestario.

La presente orden no tiene impacto presupuestario.

3.3 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, esta propuesta de orden no tiene impacto por razón de género al no contener medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

3.4 OTROS IMPACTOS

No existen otros aspectos de la realidad que se vean afectados de algún modo por la propuesta de orden.